ESTIMACION DE COSTOS - RESOLUCION N° 454/2024 - por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 7021/2022 - Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

ANTECEDENTES PARA CALCULO DE PRECIO REFERENCIAL - METODOLOGIA APLICADA - PRECIO PROMEDIO

A CONTINUACION SE EXPONEN PRECIOS CON UN MECANISMO SIMPLIFICADO ACORDE A LA LEY N° 7021/2022

ITEMS	descripcion del bien o servicio	Unidad de medida - VIAJES	Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 1 - Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo			Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 2 - Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado			Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 3 - Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas -				Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 4 - Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo						**PRECIO PROMEDIO** (estimacion de costos)
									CONTRATO N° 49/2023 – ID N° 390260	ubicación en el contrato N° 49/2023 – ID N° 390260 - ARCHIVO: antecedentes	CONTRATO N° 01/2023 -ID N° 415142	ubicación en el contrato - N° 01 -ID N° 415142 ARCHIVO: antecedentes	EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA – PAVINOMICO	ubicación en el legajo o indicando en que parte estan del documento - ARCHIVO: antecedentes	EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA – LIDER SRL	ubicación en el legajo o indicando en que parte estan del documento - ARCHIVO: antecedentes	EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA – CRISTIAN ROBERT	ubicación en el legajo o indicando en que parte estan del documento - ARCHIVO: antecedentes	
LPN N° 03/2024 CON ID N° 440562 - ALQUILERES DE MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – 2025 – 2026.-																			
1	Alquiler de tracto camión	UNIDAD							1,200,000	items 1 - pagina 1	1,250,000	items 1 - pagina 5	1,350,000	item 5 - pagina 11	1,600,000	item 5 - pagina 17	1,650,000	item 5 - pagina 14	1,410,000
2	Alquiler de camion volquete	UNIDAD							710,000	items 2 - pagina 1	700,000	items 2 - pagina 5	680,000	item 6 - pagina 11	700,000	item 6 - pagina 17	800,000	item 6 - pagina 14	718,000

Observación; se deja constancia que se utiliza cinco precios de 2 dos combinaciones y una vez seleccionados son expuestos en esta planilla detallado los precios utilizados y de cual empresa y teniendo en cuenta que los precios puestos en el llamado son referenciales, un guia inicial y un punto de partida y no representa un valor fijo obligatorio para los oferentes que quisieren participar en el proceso de licitación, es decir al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien o servicio). - Resolución N° 4494/2023 caso 346/2023 ID N° 408066 – (proceso jurídico)– que habla lo relacionado a los precios puesto por la convocante - indica que (Es importante indicar al recurrente que los precios referenciales, son solo al efecto de determinar un presupuesto "una presunción de lo que podría costar el bien o el servicio", sin embargo, son los competidores finales quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante) en ese término queda claro que la convocante no determina el precio valor fijo obligatorio y es en el acto público de apertura el que se establece el costo real para los que se interesaron en el momento del proceso realizado, y así como lo decimos y se entiende formalmente, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos , mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante, los precios del mercado son dinámicos , por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país si no también de la región. Además entrando en la cuestión que en cualquier eventual variación de precios con relación al presupuesto inicial/referencial en el proceso licitatorio, se procede a gestionar la conformidad del potencial oferente adjudicado de reducciones conforme el Circular N° 03/2006 - y el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art. 33, 38 y el Art° 65.- Disminución de cantidades,; - que se podrán disminuir las cantidades si no se dispone la Disponibilidad presupuestaria o en contrapartida si lo hubiere proceder administrativamente al aumento desde el origen del proceso (PAC) y gestionar su adjudicación bajo esas condiciones, siguiendo directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como también los precios de cada ítems son en base a un estudio del mercado que posteriormente, son los oferentes que se presentan y exponen el verdadero costo del mercado en forma actual, considerando las distintas variables mencionados más arriba y posteriormente ante cualquier variación porcentual en base a lo mencionado en la Resolución N° 454/2024 - Artículo 4º APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA, Análisis de los precios ofertados que durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentados de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable.. Como reseña queda claro que los precios como su nombre lo dice, son de referencia y se tiene como guía también lo mencionado en el pbc y se debe considerar que los oferentes tienen acceso directo a los precios referénciales y puede ofertar al precio que lo considere rentable, y/o a su interpretación y valor de obtención interna administrativo contable del producto final ofrecido o dentro de los márgenes citados en dicha resolución N° 454/2024 Art° 4 difícilmente exista un lineamiento restringiendo márgenes de dividendos de los oferente, ya que los mismos son justificados considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables, y mencionamos. que para la preparación del precio final de cada operación, el potencial oferente reiteramos " que debe considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación, así como se podrá observar no existe forma de encadenar intenciones, ya que somos un país que por rango constitucional protege lo mencionado (LIBRE MERCADO – COMPETENCIA EN EL MERCADO) – Constitución Nacional; Artículo 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA - Todo persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal, considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque